



Según el Abogado General Mazák, debe confirmarse la aceptación por parte de la Comisión de Wendel como adquirente de los activos de Editis en la concentración Lagardère/VUP

Al anular en primera instancia dicha Decisión de la Comisión, el Tribunal General incurrió en numerosos errores que deben llevar al Tribunal de Justicia a anular dicha sentencia

El 7 de enero de 2004 la Comisión adoptó una Decisión ¹ por la que autorizaba la adquisición de Vivendi Universal Publishing (VUP) – que posteriormente se convirtió en Editis – por parte de Lagardère a condición de que se cumplieran ciertos requisitos. Con dicha adquisición se unirían las dos principales editoriales francesas, Hachette (filial de Lagardère) y VUP. Por consiguiente, la Comisión conminó a Lagardère a que vendiera todos los activos de Editis con algunas excepciones. La Comisión debía aprobar dicha venta.

La editorial Éditions Odile Jacob SAS manifestó su interés en adquirir los activos que debía ceder Editis. No obstante, Lagardère solicitó a la Comisión que aceptara otra sociedad, Wendel Investissement SA, como adquirente.

En febrero de 2004, previa aceptación de la Comisión, Lagardère nombró al gabinete S., representado por su presidente, B., como mandatario para la transacción. El 5 de julio de 2004 el gabinete S. presentó su informe a la Comisión en el sentido de que la adquisición por parte de Wendel de los activos era compatible con los criterios establecidos por la Comisión. En consecuencia, el 30 de julio de 2004, la Comisión aprobó que Wendel adquiriera los activos. ²

El 13 de septiembre de 2010, el Tribunal General desestimó en una sentencia un recurso contra la Decisión de autorización condicional. ³ Además, en un asunto separado, a petición de Odile Jacob, el Tribunal General anuló la Decisión de aceptación. ⁴ El Tribunal General puso en entredicho la neutralidad del mandatario, B., ya que durante un período de tiempo fue a la vez mandatario independiente y miembro del comité ejecutivo de la sociedad que posteriormente se convirtió en Editis. Por tanto, el Tribunal General consideró que B. incumplía el requisito de independencia requerido y este extremo bastó para que se anulase la Decisión de aceptación.

Tanto Lagardère como la Comisión han interpuesto un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

En las conclusiones que hoy se presentan, el Abogado General Ján Mazák considera que el Tribunal General incurrió en varios errores en su sentencia, por lo que ésta debe ser anulada por el Tribunal de Justicia.

¹ Decisión 2004/422/CE de la Comisión, de 7 de enero de 2004 (DO L 125, p. 54)

² Decisión (2004) D/203365 de la Comisión, de 30 de julio de 2004, relativa a la aceptación de Wendel Investissement SA como adquirente de los activos cedidos.

³ Asunto [T-279/04](#), Éditions Odile Jacob/Comisión Europea. El recurso de casación contra dicha sentencia por separado se encuentra pendiente ante el Tribunal de Justicia (asunto [C-551/10 P](#) Éditions Odile Jacob/Comisión, véase también el Comunicado de prensa nº [22/12](#))

⁴ Asunto [T-452/04](#) Éditions Odile Jacob/Comisión. Véase también el Comunicado de prensa nº [84/10](#).

En primer lugar, en opinión del Abogado General Mazák, **el Tribunal General incurrió en error al limitarse a declarar, en un modo abstracto, que el mandatario B. no era independiente respecto de Editis, en lugar de detallar la manera en que tal supuesta falta de independencia podía incidir en su valoración** de las cualidades de Wendel como adquirente de los activos de Editis.

A este respecto, el Abogado General señala que, para valorar si B. era independiente, el Tribunal General debería haberse basado en conceptos del Derecho de la Unión y no referirse a la normativa francesa. Las Directrices de buenas prácticas de la Comisión en este sector no exigen independencia respecto de la empresa en cuestión (en este caso Editis). Además, el modelo de texto para autorización del mandatario admite de modo explícito que el mandatario sea miembro del comité de la sociedad en cuestión si ello resulta necesario.

El Abogado General también subraya que la falta de independencia carece de relevancia jurídica salvo que se acredite que dicha persona tuvo en cuenta en su valoración un interés distinto del propio ejercicio de sus funciones. Por tanto, aunque se acreditara que el mandatario no era suficientemente independiente, el Tribunal General estaba obligado a valorar, sobre la base de los datos facilitados por las partes, en qué medida la falta de independencia había incidido en la capacidad del mandatario para evaluar la idoneidad de Wendel. Y no lo hizo.

En efecto, en el presente asunto, el Abogado General Mazák cree que el mandato de B. no ponía en modo alguno en entredicho su misión de cumplir su cometido con objetividad y transparencia. Al contrario, lejos de constituir un conflicto de intereses, su mandato de miembro del comité ejecutivo en tanto que tercero independiente y su condición de mandatario interesaban ambos a la independencia de Editis y, en consecuencia, eran misiones complementarias.

En segundo lugar, **el razonamiento del Tribunal General adolece de errores de Derecho y hace una interpretación errónea de los hechos al determinar que el informe del mandatario influyó de modo determinante en la Decisión de aceptación.**

El Abogado General Mazák considera que resulta claro que al adoptar su Decisión la Comisión no podía basarse, y no se basó, únicamente en el informe del mandatario. La Comisión debe tomar en consideración el informe del mandatario, pero no está jurídicamente vinculada por éste y, además, está obligada a llevar a cabo su propia investigación para cerciorarse de que el adquirente cumple en efecto los requisitos. Esto es lo que hizo la Comisión, acreditando ante el Tribunal General que había llevado a cabo una investigación en profundidad con un expediente que abarcaba varios miles de páginas. La valoración puramente formal que hizo el Tribunal General basada en la similitud de los términos utilizados en el informe del mandatario y en la Decisión de la Comisión era errónea y condujo a una conclusión equivocada.

En tercer y último lugar, el Abogado General considera que **el Tribunal General incurrió en un error manifiesto de Derecho al anular la Decisión de aceptación basándose únicamente en la supuesta falta de independencia del mandatario, sin valorar si la Decisión de la Comisión habría sido distinta sin dicha presunta irregularidad.**

En opinión del Abogado General, según jurisprudencia reiterada, una irregularidad – excepto en los supuestos de incumplimiento de un vicio sustancial de forma– no implica la anulación de una Decisión salvo que se acredite que, sin dicha irregularidad, la decisión habría sido distinta. A pesar de ello, el Tribunal General no demostró en qué medida la supuesta falta de independencia del mandatario había influido de alguna manera en la valoración que hizo la Comisión de la idoneidad de Wendel para adquirir los activos de Editis y se limitó a determinar de un modo automático y lacónico que dicha irregularidad anulaba la Decisión.

A la luz de dichas consideraciones, **el Abogado General Mazák considera que el Tribunal de Justicia debe anular la sentencia del Tribunal General.** Además, según el Abogado General, procede, dado el estado y la duración del procedimiento en el presente asunto, que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre el fondo del asunto. Siendo así, sugiere al Tribunal de Justicia que

desestime las pretensiones formuladas por Odile Jacob, desestime el recurso interpuesto por dicha sociedad en primera instancia **y confirme la Decisión de aceptación de la Comisión.**

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667